



**Resolución No. CSJCOR21-723**  
Montería, 27 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00569-00**

**Solicitante:** Dra. Shandra Milena Mendoza Benítez

**Despacho:** Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

**Clase de proceso:** Ejecutivo mixto

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-03-001-2015-00242-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 27 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de octubre de 2021, la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez en su condición de Coordinadora de Cobro Jurídico y Reclamación de Garantías del Banco Agrario de Colombia, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo mixto promovido por Banco Agrario de Colombia contra Jorge Jose Ganen Alarcón, radicado bajo el N° 23-001-31-03-001-2015-00242-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) El poder otorgado en el proceso expresa las facultades del art 77 del CGP y fue presentado en el mes de abril del año 2021 a través del correo electrónico registrado en el RNA del abogado sustituto rembertohernandez64@gmail.com al correo institucional del Juzgado 1° Civil del circuito de Montería Córdoba [j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*Actualmente el Banco no tiene pleno conocimiento del estado actual del proceso, razón por la cual el apoderado judicial se encuentra impulsando los procesos solicitando al Juzgado 1° Civil del circuito de Montería la aceptación del poder sustitutivo y la digitalización del expediente a fin de revisar los mismos y constatar su estado actual, proceder con el impulso procesal con la etapa faltante y evitar el decreto de desistimiento tácito de conformidad con el art 317 del CGP.*

*Hasta la fecha el Banco no ha obtenido respuesta por parte de este despacho, toda vez que no se ha pronunciado mediante auto emitido por el Juez reconociendo personería jurídica al abogado sustituto, digitalizando el expediente.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-557 de 19 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/10/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

El 22 de octubre de 2021, presenta informe de respuesta la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“En el proceso antes referenciado, existen solicitudes elevadas por la apoderada general de la parte actora, solicitando el reconocimiento de personería jurídica a los dos abogados a quienes ha conferido poder para actuar en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; e igualmente la parte ejecutante, impetra acceso al expediente digital.*

*Atendiendo lo anterior, el despacho concedió el día 20 de Octubre de 2021, acceso al expediente digital radicado No. 23-001-31-03-001-2015-00242-00, y en auto proferido el día 21 de Octubre de 2021, resolvió tener a los doctores LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA y REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, como nuevos voceros judiciales del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*Es de anotar, que el despacho no había dado tramite a las solicitudes elevadas por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ, como quiera que el expediente 23-001-31-03-001-2015-00242-00, se encontraba en proceso de digitalización.*

*De esta manera se da por contestada la petición de vigilancia judicial presentada por la abogada SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ.*

**ANEXO: MENSAJE DE DATOS POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL 23-001-31-03-001-2015-00242-00 Y AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021.”**

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería no ha resuelto las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y de digitalización del expediente presentados por el abogado sustituto del Banco Agrario de Colombia.

Al respecto, la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería le informó a esta Judicatura que en el proceso sub examine existen solicitudes

elevadas por la apoderada general de la parte actora, solicitando el reconocimiento de personería jurídica a los dos abogados a quienes ha conferido poder para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia S.A.; y que igualmente la parte ejecutante, impetra acceso al expediente digital.

Señala que atendiendo lo anterior, el despacho a su cargo concedió el 20 de octubre de 2021, acceso al expediente digital radicado No. 23-001-31-03-001-2015-00242-00, y que en auto proferido el 21 de octubre de 2021, resolvió tener a los doctores Leopoldo Martínez Lora y Remberto Hernández Niño, como nuevos voceros judiciales del ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Esgrime la servidora judicial que el despacho no había dado trámite a las solicitudes elevadas por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez, como quiera que el expediente estaba en proceso de digitalización.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al conceder acceso al expediente digital el 20 de octubre de 2021 y reconocer personería jurídica a los apoderados judiciales del Banco Agrario de Colombia a través del auto de 21 de octubre de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso

ejecutivo mixto promovido por Banco Agrario de Colombia contra Jorge José Ganen Alarcón, radicado bajo el N° 23-001-31-03-001-2015-00242-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00569-00, presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería y a la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
[SIGNATURE-R]  
**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac